



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-01077-00

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 13 de marzo de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, noviembre 17 de 2020.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 30, que la parte actora hace solicitud de medida cautelar en contra de los demandados, la cual por ser procedente el Despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

Decrétese el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los demandados ANTONIO LUIS GONZALEZ BLANCO y ANGEL GABRIEL BARRIOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 873.888 y 2.853.324, respectivamente, como empleados de MULTISERVICIOS LA PRADERA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L. e indíquesele que la cédula del demandante es 900.362.528-4.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>65</u>, hoy <u>18/NOV/20</u></p> <p>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria</p>

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



No. 00770-4

No. 00770-4